

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Resolución Nº 458, que aprueba el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, suscrito entre la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

(G. O. Nº 9147, del 23 de Junio de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 458

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.)

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Acuerdo de Préstamo para Desarrollo Cooperativo, de fecha 28 de marzo de 1969, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Dr. Joaquín Balaguer, Honorable Presidente de la República, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, representado debidamente por su Presidente-Administrador, señor Guido D' Alessandro, y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) representados

por el Honorable señor John Hugh Crimmins, Embajador de ese País, el cual es por una suma que no exceda de US\$2,650,000, la cual será destinada a la creación de un fondo de crédito para cooperativas agrícolas, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA DESARROLLO COOPERATIVO.

ACUERDO DE PRESTAMO fechado Marzo 28, 1969 entre la REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario") el INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO ("Administrador") un instituto oficial autónomo creado bajo las leyes de la República Dominicana, y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Préstamo

SECCION 1.01. El Préstamo. La A.I.D., por este medio conviene en prestar al Prestatario en fomento de la Alianza para el Progreso y en conformidad con el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 y sus enmiendas, una suma que no exceda dos millones seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (\$2,650,000) ("Préstamo") para asistir al Prestatario en llevar a cabo el Proyecto referido en la Sección 1.02 ("Proyecto"). El Préstamo deberá ser usado exclusivamente para financiar en dólares de los Estados Unidos el costo de bienes y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en Dólares") y el costo en moneda local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en Moneda Local"). La suma total de los desembolsos en virtud de este Acuerdo será llamada en lo adelante el "Capital".

SECCION 1.02. *El Proyecto*. El Proyecto consistirá en un fondo de crédito para cooperativas agrícolas ("Fondo de Crédito") a ser administrado por el Administrador conforme a los términos de este Acuerdo, y asistencia técnica, entrenamiento y equipo para el Administrador. No menos de dos millones de

dólares de los Estados Unidos (\$2,000,000) deberán ser usados para establecer el Fondo de Crédito. Los bienes y servicios que serán financiados por el Préstamo deberán ser especificados en las Cartas de Ejecución referidas en la Sección 9.03 ("Cartas de Ejecución").

SECCION 1.03. Uso de Fondos Generados por Otra Ayuda de los Estados Unidos...

El Prestatario deberá usar para el Proyecto en vez de dólares de los Estados Unidos que de otra manera serían desembolsados bajo el Préstamo para financiar el Costo en Moneda Local del Proyecto, cualquier moneda que no sean dólares de los Estados Unidos que el Prestatario encuentre disponible después de la fecha del Acuerdo en conexión con la asistencia (que no sea el Préstamo) proveída por los Estados Unidos al Prestatario, hasta el límite y para los propósitos que la A.I.D. y el Prestario puedan acordar por escrito.. Cualesquiera de dichos fondos usados para el Proyecto deberá reducir el monto del Préstamo (hasta donde no haya sido entonces desembolsado) en una suma equivalente en dólares de los Estados Unidos computada desde la fecha del Acuerdo entre la A.I.D., y el Prestatario para el uso de tales fondos según la tarifa de cambio definida en el Memorandum de Ejecución sobre Cartas de Crédito Especiales referido en la Sección 7.02 según esté en vigencia en esa fecha.

ARTICULO II

Términos del Préstamo

SECCION 2.01. Interés. El Prestatario pagará a la A.I.D., intereses que se acumularán al dos por ciento (2%) por año durante los primeros diez años después de la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo, y al dos y medio por ciento (2-1/2%) por año de ahí en adelante sobre el balance pendiente del Capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. Intereses sobre el balance pendiente deberán acumularse desde la fecha de cada desembolso respectivo (como tal fecha es definida en la Sección 7.04), y deberá ser computada sobre la base de un año de 365 días. Los intereses deberán ser pagade-

ros semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis meses después del primer desembolso bajo este Acuerdo, en la fecha que especifique la A.I.D.

SECCION 2.02. *Pago.* El Prestatario amortizará a la A. I. D. dentro de cuarenta años desde la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo en sesenta y un (61) pagos semestrales iguales de Capital e intereses. El primer pago vencerá y será pagadero nueve años y medio (9½) después del vencimiento del primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. La A.I.D. proveerá al Prestatario con una tabla de amortización de acuerdo con esta Sección después del desembolso final bajo este Préstamo.

SECCION 2.03. *Aplicación, Moneda y Lugar de los Pagos.* Todos los pagos de intereses y Capital bajo este Acuerdo deberán ser hechos en dólares de los Estados Unidos y serán aplicados primero al pago de intereses vencidos y entonces a amortizar el Capital. A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, todos dichos pagos deberán ser hechos al Contralor, Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D. C., U.S.A., y se considerarán como efectuados cuando hayan sido recibidos por la Oficina del Contralor.

SECCION 2.04. *Pago Anticipado.* Al pagarse todos los intereses y los reembolsos vencidos, el Prestatario podrá pagar anticipadamente sin sanciones todas o cualquiera parte del Capital. Cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos pendientes del Capital en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 2.05. *Renegociación de los Términos del Préstamo.* A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América y los demás países signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda que negociará con la A.I.D. lo concerniente a la aceleración del reembolso del Préstamo en cualquier momento o de vez en cuando, según pueda requerirlo la A.I.D. En caso de que haya una mejora significativa en la economía interna y externa y posición financiera y prospectos del país del Prestatario tomando en

consideración los requerimientos capitales relativos a la República Dominicana y a los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. *Requisitos Previos al Inicio de Desembolsos.*
Con anterioridad al primer desembolso o a la emisión de la primera Carta de Compromiso bajo este Préstamo, el Prestatario deberá, a menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, proveer a la A.I.D., en forma y sustancia satisfactoria a la A.I.D.

(a) Una opinión del Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana o de otro consejero aceptable a la A.I.D., que este Acuerdo ha sido propiamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Prestatario y que constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Prestatario de acuerdo con todos sus términos.

(b) Una declaración con los nombres de las personas que ostentan o actúan en representación del Prestatario según se especifica en la Sección 9.02, y un facsimil de la firma de cada persona descrita en dicha declaración.

(c) Una opinión del Consultor Jurídico de IDECOOP o de otro consultor aceptable a la A.I.D. que este Acuerdo ha sido autorizado y ejecutado en nombre del Administrador y que constituye válida y legalmente una obligación del Administrador de acuerdo con todos sus términos.

(d) Una declaración con los nombres de las personas que ostentan o actúan en representación del Administrador según se especifica en la Sección 9.02, y un facsimil de la firma de cada persona descrita en dicha declaración.

(e) Un contrato o contratos ejecutados para servicios de asistencia técnica para el Administrador, aceptables a la A.I.D. con individuos o firmas aceptables a la A.I.D.

(f) Prueba de que el Administrador ha recibido los Pagos

Mensuales al Presupuesto del Administrador de acuerdo con la Sección 4.02 de este Acuerdo.

SECCION 3.02 Requisitos Previos a Cada Desembolso para el Fondo de Crédito.

Con anterioridad a cualquier desembolso o a la emisión de cualquier Carta de Compromiso bajo el Préstamo para el Fondo de Crédito, el Prestatario a menos que la A.I.D., acordara otra cosa por escrito, deberá presentar a la A.I.D., en forma y sustancia satisfactoria a la misma, lo siguiente:

(a) Una lista de las cosechas que serán descalificadas para ser financiadas por el Fondo de Crédito.

(b) Una carta de información que establezca los términos, reglamentos y regulaciones, políticas, y procedimientos básicos (incluyendo el formulario de contrato para los sub-préstamos) a ser usado en los sub-préstamos del Fondo de Crédito; tal carta de información deberá asegurar inter alia que el Fondo de Crédito será utilizado de conformidad con las cosechas prioritarias del Prestatario.

(c) Prueba de que el Administrador ha establecido un programa de entrenamiento interno de suficiente calidad y tipo para suministrar un personal entrenado adecuado para administrar el Fondo de Crédito y sus operaciones afines.

(d) Un informe que establezca en detalle el sistema de contabilidad uniforme que será utilizado por el Administrador y por todos los sub prestatarios para reportar los desembolsos hechos del Fondo de Crédito.

SECCION 3.03. Requisitos Previos al Desembolso de Sumas Mayores de \$750,000 para el Fondo de Crédito.

Con anterioridad al desembolso o a la emisión de cualquier Carta de Compromiso bajo el Préstamo la cual ocasionaría que las cantidades desembolsadas o comprometidas para el Fondo de Crédito excedieran setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (\$750,000), el Prestatario, el Administrador; y la A.I.D., deberán revisar conjuntamente las operaciones del

Fondo de Crédito para determinar cuales cambios serían apropiados en la administración del Fondo de Crédito. Desembolsos y compromisos de sumas en exceso de dichos 750,000 dólares de los Estados Unidos deberán realizarse solamente después de un acuerdo sobre tales cambios, si alguno, ha sido convenido entre el Prestatario y la A.I.D.

SECCION 3.04 Plazo Final para el Cumplimiento de los Requisitos Previos.

(a) Si todos los requisitos previos requeridos en la Sección 3.01 no han sido completados antes o tres meses después de la fecha de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la A.I.D., acuerde por escrito, la A.I.D., a su opción; podría terminar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. Al dar dicho aviso este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

(b) Si todos los requisitos previos requeridos en la Sección 3.02 no han sido completados antes o cinco meses después de la fecha de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la A.I.D., acuerde por escrito, o si el requisito especificado en la Sección 3.03 no ha sido completado en o antes del 31 de diciembre de 1969 o en cualquier fecha posterior que la A.I.D., acuerde por escrito, la A.I.D., a su opción, podrá cancelar entonces el balance del Préstamo no desembolsado y/o podrá finalizar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. En el caso de terminación, al dar aviso el Prestatario deberá inmediatamente pagar el balance pendiente de Capital y deberá pagar cualquier interés vencido, y al recibo del pago completo este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

SECCION 3.05. Notificación del Cumplimiento de los Requisitos Previos al Desembolso.

La A.I.D., le avisará al Prestatario tan pronto lo haya determinado, que las condiciones previas al desembolso especificadas en la Sección 3.01 y como pueda darse el caso 3.02 y 3.03 han sido cumplidas.

ARTICULO IV

Pactos y Garantías Generales

SECCION 4.01. *Ejecución del Proyecto.*

(a) El Prestatario velará que el Administrador lleve a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con sanas prácticas financieras, administrativas, y de dirección de cooperativas.

(b) El Prestatario hará que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con todas las especificaciones, reglamentos, políticas, procedimientos, horarios, arreglos y modificaciones a los mismos aprobados por la A.I.D. según este Acuerdo.

(c) El Administrador deberá hacer préstamos (Sub-Préstamos) del Fondo de Crédito solamente a instituciones ("Sub Prestatarios") aprobados por escrito por la A. I. D., de conformidad con este párrafo. Los Sub- Prestatarios pueden incluir cooperativas individuales ("Cooperativas") y federaciones de cooperativas ("Federaciones") siempre que cada una de dichas Cooperativas y Federaciones estén debidamente incorporadas y existan con personalidad jurídica de acuerdo a las leyes de la República Dominicana.

(d) A menos que la A.I.D, acordara otra cosa por escrito, el Prestatario no deberá, y tampoco permitirá al Administrador.

(i) Hacer Sub Préstamos de Fondo de Crédito para otros propósitos que no sean el financiamiento de producción agrícola o producción agrícola relacionada con proyectos de cooperativas.

(ii) Hacer Sub-Préstamos a cualquier Sub-Prestatario cuando las deudas existentes más el Sub-Préstamo asciendan a veinte y cinco mil pesos dominicanos (RD\$25,000).

(iii) Hacer Sub-Préstamos o extender los términos de los Sub-Préstamos existentes por más de un (1) año.

(iv) Cobrar otro interés que no sea el ocho por ciento (8%) por año en los Sub-Préstamos.

(v) Hacer Sub-Préstamos para financiar cosechas que es-

tén incluídas en la lista sometida de conformidad con la Sección 3.02 (a) de este Acuerdo.

(e) El Prestatario velará que el Administrador:

(i) divida los intereses recibidos de los Sub-Prestatarios del modo siguiente:

(a) el dos por ciento (2%) deberá ser devuelto a los Sub-Prestatarios para ser usado para el pago de los gastos de operación; (b) el seis por ciento (6%) deberá ser retenido por el Administrador en una cuenta separada (Fondo del Administrador) la cual deberá ser usada solamente para proveer asistencia a Federaciones Cooperativas agrícolas en el mejoramiento de su organización, dirección y administración. Cuando el Prestatario, el Administrador y la A.I.D. decidan que dicha asistencia a las Federaciones y Cooperativas ya no es necesaria, el Fondo del Administrador deberá ser usado para los fines que el Prestatario, el administrador y la A.I.D., acuerden mutuamente.

(ii) requiera que el tres por ciento (3%) del Capital de todos los Sub-Préstamos hechos a Cooperativas deberá ser depositado en una cuenta de ahorro que gane intereses en un banco comercial elegido por el Administrador a nombre del Administrador como guardián de las Cooperativas hasta la terminación de todos los desembolsos bajo este Préstamo, y de ahí en adelante será usado para el beneficio de las Cooperativas como decida el Consejo de Administración del Administrador.

(iii) coordine la administración del Fondo de Crédito con el programa de crédito agrícola de la Secretaría de Agricultura, del Instituto Agrario Dominicano, de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, del Banco Agrícola, y de tantas otras organizaciones gubernamentales como puedan de tiempo en tiempo llevar a cabo programas de crédito agrícola;

(iv) establezca, antes de la fecha de terminación de desembolsos establecida en la Sección 7.05 de este Acuerdo, un departamento de estadística dentro del Administrador para proveer amplia información estadística de todos los aspectos de las operaciones del Administrador.

(v) provea prontamente a la A.I.D. de copias de cualquier estudio, informes u otros documentos relacionados con cambios en la estructura o programas del Administrador y consultar por adelantado con la A.I.D. la ejecución de cualquier cambio que pueda afectar este Préstamo.

SECCION 4.02. *Fondos y Otros Recursos a Ser Proveídos por el Prestatario.*

El Prestatario deberá proveer tan pronto como sea necesario todos los fondos, en adición al Préstamo, y todos los otros recursos requeridos para llevar a cabo el Proyecto puntual y efectivamente. Sin limitar la generalidad de lo antedicho, y a menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, el Prestatario deberá proveer al Administrador con un presupuesto continuo de no menos de setenta mil pesos dominicanos (RD\$70,000) por todos y cada uno de los meses comenzando con el primer mes siguiente a la fecha del Acuerdo. Tales pagos mensuales (los referidos en este Acuerdo como al Presupuesto del Administrador") deberán ser recibidos por el Administrador antes del último día del mes al cual corresponden dichos pagos vencidos.

SECCION 4.03. *Continuidad de Consultas.* El Prestatario y la A.I.D., cooperarán plenamente para asegurar que se cumplan los propósitos de este Préstamo. Para tal fin el Prestatario y la A.I.D., de vez en cuando, y a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán a través de sus representantes puntos de vista relativos al progreso del Proyecto, la forma en que el Prestatario viene ejecutando sus obligaciones bajo el Acuerdo, la labor de los consultores comprometidos en el Proyecto, y cualesquiera otros asuntos relativos al Proyecto.

SECCION 4.04. *Administración.* El Administrador procurará una administración calificada y de experiencia para el manejo del Proyecto y entrenará el personal apropiado para el mantenimiento y operación del Proyecto.

SECCION 4.05. *Impuestos.* Este Acuerdo, el Préstamo, y cualquier evidencia de deuda contraída en conexión con este Acuerdo estarán libres de, así como el Capital y los intereses serán pagados sin deducción y serán libres de los impuestos o

tarifas impuestas por las leyes vigentes en el país del Prestatario. Todos los contratistas, incluyendo firmas consultoras, y personal de dichos contratistas financiados bajo este Acuerdo, deberán estar exonerados de impuestos identificables, tarifas, derechos, y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en el país del Prestatario. Ratificación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana constituirá aprobación y autorización Congresional para la inclusión de tales exoneraciones en los contratos a ser financiados bajo este Acuerdo y no aprobación u autorización posterior por parte del Congreso será requerida para tales exoneraciones en dichos contratos. Sin embargo, y hasta el punto que (a) cualquier contratista, incluyendo cualquier firma consultora o personal de dicho contratista financiados por este medio, y cualquier propiedad o transacción relativa a dichos contratos, y (b) cualquier transacción para la obtención de mercancías financiadas por este medio, no sean exoneradas de impuestos identificables, tarifas, derechos y otros arbitrios aplicados bajo las leyes vigentes en el país del Prestatario, el Prestatario deberá, hasta y como lo prescriban las Cartas de Ejecución, pagar o reembolsar los mismos según la Sección 4.02 de este Acuerdo, con fondos que no sean provenientes del Préstamo.

SECCION 4.06 *Utilización de Bienes y Servicios*

(a) Los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Proyecto a menos que la A.I.D., lo convenga de otro modo por escrito.

(b) A menos que la A.I.D., lo convenga de otro modo por escrito, ningún bien o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar proyecto alguno o actividad asociada o financiada por algunos de los países no incluidos en el Código 935 del Código Geográfico de la A.I.D. vigente a la fecha de su uso.

SECCION 4.07. *Revelación de Hechos y Circunstancias Materiales.*

El Prestatario afirma y garantiza que todos los hechos y circunstancias revelados por él o que ha hecho que le sean revelados a la A.I.D., en el curso de la obtención del Préstamo

son exactos y completos y que ha revelado a la A.I.D., exacta y cabalmente todos los hechos y circunstancias que materialmente podrían afectar el Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo. El Prestatario o el Administrador deberán informar prontamente a la A.I.D., de cualquier hecho y circunstancia que pudiera surgir en lo adelante pudiendo afectar materialmente el Proyecto o de los cuales se pudiera creer razonablemente que podrían afectar materialmente el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o del Administrador bajo este Acuerdo.

SECCION 4.08. *Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.*

(a) el Prestatario conviene y garantiza que en relación con la obtención del Préstamo o a cualquier acción tomada bajo o con respecto al Acuerdo no ha pagado y no pagará o convenirá en pagar, ni a su mejor saber o entender se ha pagado ni será pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otra índole de pagos a excepción de compensaciones ordinarias a los funcionarios y empleados permanentes del Prestatario, o de compensaciones por servicios de bona fide profesionales, técnicos o de igual índole. El Prestatario informará prontamente a la A.I.D., sobre cualquier pago o convenio para pagar por servicios de bona-fide profesionales, técnicos o de igual índole en los cuales sea parte, o tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de impre-visto) y si la suma de cualesquiera de dichos pagos es considerada irrazonable por la A.I.D., la misma será ajustada a satisfacción de la A.I.D.

(b) El Prestatario garantiza y conviene en que ni se han recibido pagos ni serán recibidos por el Prestatario o funcionarios del Prestatario en conexión con la obtención de bienes y servicios financiados bajo este Acuerdo, a excepción de honorarios, impuestos u otros pagos similares legalmente establecidos en el país del Prestatario.

SECCION 4.09. *Mantenimiento y Auditoría de los Registros*
El Prestatario mantendrá o hará que el Administrador mantenga libros y registros relativos al Proyecto y a este Acuerdo de conformidad con sanos principios y prácticas de contabilidad

aplicados consistentemente. Dichos libros y registros deberán demostrar adecuadamente y sin limitaciones los Sub-Préstamos, y deberán indicar la condición financiera del Administrador y del Fondo de Crédito, y el progreso del Proyecto. Dichos libros serán auditados regularmente en conformidad con sanas normas de auditoría por una firma independiente de contadores públicos autorizados aceptable a la A.I.D., por el periodo de tiempo y a los intervalos que la A. I. D. exija, y serán mantenidos por cinco años a partir de la fecha del último desembolso de la A.I.D.

SECCION 4.10. *Informes.* El Prestatario y/o el Administrador suministrará a la A.I.D., toda aquella información relativa al Préstamo y al Proyecto que ésta le pudiera solicitar.

SECCION 4.11. *Inspecciones.* Los representantes autorizados de la A.I.D., tendrán en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar el Proyecto, la utilización de todos los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo y los libros y registros del Prestatario y Administrador, y cualesquiera otros documentos relativos al Proyecto y al Préstamo. El Prestatario y el Administrador cooperarán con la A.I.D., para facilitar dichas inspecciones y permitirán a los representantes de la A.I.D., visitar cualquier parte del país del Prestatario para fines relativos al Préstamo.

ARTICULO V

Pactos y Garantías Especiales

SECCION 5.01. Aplicación de Convenios Financieros a los Recibos de Sub-Préstamos por el Administrador. A menos que la A.I.D., lo convenga de otro modo por escrito, el Administrador deberá administrar todos los pagos de Capital e intereses recibidos de los Sub-Préstamos bajo este Acuerdo o de Préstamos hechos previamente por IDECOP de acuerdo con los términos de la Sección 4.01 de este Acuerdo. Tres años después de la fecha de este Acuerdo el Prestatario el Administrador, y la A.I.D., deberán conjuntamente revisar la operación del Fondo de Crédito y podrán acordar cuales cambios, si alguno son apropiados bajo esta Sección 5.01.

SECCION 5.02. Transferencia del Fondo de Crédito. La A.I.D., y el Prestatario, a iniciativa de cualquiera de los dos, deberá discutir la conveniencia de transferir la administración del Fondo de Crédito del Administrador a otro administrador sucesor. Si el Prestatario y la A.I.D., deciden transferir la Administración del Fondo de Crédito, entonces el Prestatario y el Administrador deberán ejecutar todos los documentos y tomar todos los pasos necesarios o apropiados para transferir todos los derechos, poderes y dineros mantenidos por el Administrador bajo este Acuerdo al Administrador sucesor nombrado.

ARTICULO VI

Adquisiciones

SECCION 6.02. *Adquisiciones de los Estados Unidos.* A menos que la A.I.D., acordara lo contrario por escrito, los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.01 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos su fuente y origen en los Estados Unidos de América. Todos los embarques y seguros marítimos financiados por el Préstamo deberán tener ambos su fuente y origen en los Estados Unidos de América.

SECCION 6.02. *Adquisiciones de la República Dominicana.* Los desembolsos hechos de acuerdo a la Sección 7.02 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos su fuente y origen en la República Dominicana.

SECCION 6.03. *Fecha de Elegibilidad.* A menos que la A. I.D., acordara otra cosa por escrito, ningún bien o servicio podrá financiarse con este Préstamo si ha sido adquirido conforme aprobados por la A.I.D., por escrito antes de su emisión. Con anterioridad a la fecha de vigencia de este Acuerdo.

SECCION 6.04. *Bienes y Servicios no Financiados Bajo el Préstamo.*

Los bienes y servicios adquiridos para el Proyecto, pero que no estén financiados por el Préstamo, deberán tener su

fuelle y origen en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D., en vigencia al tiempo en que se reciban los pedidos para la adquisición de dichos bienes y servicios.

SECCION 6.05. *Ejecución de los Requerimientos de Adquisición.* Las definiciones aplicables a los requisitos de elegibilidad de las Secciones 6.01, 6.02 y 6.04 serán establecidas en detalle en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.06. *Propuestas y Contratos.* A menos que la A.I.D. acordara lo contrario por escrito, todos los documentos relacionados con la solicitud de propuestas para entrenamiento y servicios técnicos financiados bajo el Préstamo deberán ser aprobados por la A.I.D., por escrito antes de su emisión. Contratos para dichos servicios deberán ser aprobados por la A.I.D., antes de su ejecución. La A.I.D., también deberá aprobar por escrito el contratista y el personal bajo las órdenes del contratista que la A.I.D. especifique. Modificaciones materiales en cualquiera de dichos contratos y cambios en dicho personal deberán también ser aprobados por la A.I.D. por escrito antes de que sean efectivos.

SECCION 6.07. *Precio Razonable.* Por ninguno de los bienes y servicios financiados total o parcialmente con el Préstamo, se pagarán precios que no fueren razonables, como a cabalidad lo describen las Cartas de Ejecución. Dichos artículos serán obtenidos a base de concursos justos y, excepto por los servicios profesionales, en bases competitivas de conformidad con los procedimientos prescritos en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.08. *Embarque y Seguro.*

(a) Los bienes adquiridos en los Estados Unidos y financiados bajo este Préstamo deberán transportarse al país del Prestatario solamente en barcos de países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográficos de la A.I.D., en vigencia cuando se obtenga el embarque.

(b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de tonelaje bruto de todos los bienes adquiridos en los Estados Unidos y financiados por este Préstamo (computados separadamente para barcos de bultos secos, barcos de carga seca y barcos

tanques) que sean transportados en embarcaciones marítimas, deberán ser transportados en barcos comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos, a menos que la A.I.D. determine que tales embarcaciones no están disponibles a precios justos y razonables para barcos comerciales con bandera de los Estados Unidos. Ninguna mercancía podrá ser transportada en ningún barco (o avión) (i) que la A.I.D. en notificación hecha al Prestatario haya designado como descalificado para transportar mercancías financiadas por la A. I. D. o (ii) que haya sido alquilado para transportar mercancías financiadas por la A.I.D., a menos que tal alquiler haya sido aprobado por la A.I.D.

(c) Si en relación con la colocación del seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza ayuda a otras naciones, el país del Prestatario por legislación, decreto, reglamento o regulación favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país sobre cualquier compañía de seguros marítimos autorizada a efectuar este negocio en cualquier estado de los Estados Unidos, todos los artículos adquiridos en los Estados Unidos y financiados bajo el Préstamo deberán, durante la vigencia de tal discriminación, estar asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas a operar en seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

(d) El Prestatario asegurará o hará asegurar todas las mercancías adquiridas en los Estados Unidos y financiadas bajo este Préstamo contra todos los riesgos relacionados con su tránsito al lugar en el cual van a ser utilizados en el Proyecto. Dicho seguro debe ser emitido con términos y condiciones conforme a sanas prácticas de comercio y deberá asegurar el valor de la mercancía financiada. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo dicho seguro deberá ser usada para reponer o reparar cualquier daño material o cualquier pérdida de la mercancía asegurada, o deberá ser usada para reembolsar al Prestatario por cualquier reemplazo o reparación de dicha mercancía. Cualquier reemplazo deberá tener su fuente y origen en los Estados Unidos y de otra manera estará sujeto a las provisiones de este Acuerdo.

(e) El financiamiento del costo del flete marítimo bajo el Préstamo deberá ser limitado al noventa por ciento (90%) del costo corriente de flete marítimo, y a noventa y ocho por ciento (98%) del costo de flete marítimo cuando en dicho costo no se incluya los gastos de descargos ("Free-out Shipments"); dicha limitación se aplicará a cada embarque individual. Los procedimientos para financiar dichos costos debeán ser especificados en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.09. *Notificación a Abastecedores Potenciales.*
A fin de que todas las firmas de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servicios financiados por el Préstamo, el Prestatario deberá suministrar a la A.I.D., la información pertinente y en el tiempo que la A. I. D., especifique en Cartas de Ejecución.

SECCION 6.10. *Propiedades en Exceso del Gobierno de los Estados Unidos...*

El Prestatario deberá utilizar, con respecto a mercancías financiadas bajo este Préstamo sobre las cuales el Prestatario adquiere título de propiedad en el momento de adquisición, las Propiedades Reacondicionadas Pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos conforme a los requisitos del Proyecto, y que haya disponibles dentro de un tiempo razonable. El Prestatario deberá solicitar asistencia de la A.I.D., y la A.I.D., deberá asistir al Prestatario en precisar la disponibilidad de y en obtener dichas Propiedades en Exceso. La A.I.D., hará los arreglos necesarios para cualquier inspección de dichas propiedades por el Prestatario o su representante. El costo de la inspección y de la adquisición, y todos los gastos incidentales a la transferencia al propietario de tales Propiedades en Exceso, pueden ser financiadas bajo este Préstamo. Con anterioridad a la adquisición de cualquier mercancía, otras que no sean Propiedades en Exceso financiadas bajo este Préstamo, y después de haber solicitado la asistencia de la A.I.D., el Prestatario deberá indicar a la A.I.D., por escrito sobre las bases de la información disponible en el momento, o qué de dichas mercancías no hay disponibles en la Propiedades en Exceso Reacondicionadas del Gobierno de los Estados Unidos en un tiempo

razonable, o que las mercancías que hay disponibles no son técnicamente apropiadas para uso en el Proyecto.

SECCION 6.11. *Información y Marca.* El Prestatario dará publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa de ayuda de los Estados Unidos que promueve los objetivos de la Alianza para el Progreso, e identificará al Proyecto y marcará e identificará los bienes financiados por el Préstamo de la manera que la A.I.D., lo indique en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO VII

Desembolsos

SECCION 7.01. *Desembolsos para Costos en Dólares del Proyecto.* Cartas de Compromiso con Bancos de los Estados Unidos. Una vez que sean satisfechos los requisitos previos, el Prestatario podrá ocasionalmente solicitar a la A.I.D., la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades específicas a favor de uno o más bancos de los Estados Unidos, satisfactorios a la A.I.D., obligándose ésta a reembolsar a tal banco o bancos por los pagos efectuados a los contratistas o abastecedores por medio de cartas de crédito u otra forma para Costos en Dólares de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo. Los pagos del banco al contratista o a los abastecedores serán hechos de conformidad con la documentación que la A.I.D., indique en sus Cartas de Compromiso y Cartas de Ejecución. Los gastos bancarios incurridos en relación con Cartas de Compromiso y cartas de crédito serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiadas por el Préstamo.

SECCION 7.02 *Desembolsos para Costos en Moneda Local.* Una vez que sean satisfechos los requisitos previos, el Prestatario puede ocasionalmente solicitar a la A.I.D., que facilite una cantidad de moneda local para gastos locales de bienes y servicios para el Proyecto de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo sometiendo a la A.I.D, la documentación que la A.I.D., requiera en las Cartas de Ejecución. La A.I.D., a su opción, podrá hacer dichos desembolsos de moneda local del país del Prestatario pertenecientes al Gobierno de los Es-

tados Unidos y obtenidos por la A.I.D., con dólares de los Estados Unidos, u obtenidos con dólares de los Estados Unidos de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Memorandum de Ejecución sobre Cartas de Crédito Especiales fechado el 21 de diciembre de 1965 entre el Prestatario, el Banco Central de la República Dominicana y la A.I.D., y enmendada ocasionalmente. Las sumas en dólares de los Estados Unidos desembolsadas por el Préstamo bajo esta Sección serán el equivalente en dólares de los Estados Unidos de los desembolsos en moneda local determinados por la tarifa de cambio provista por dicho Memorandum de Ejecución sobre Cartas de Crédito Especiales, prevaleciendo desde la fecha de cada desembolso respectivo como está definido en la Sección 7.04 (b).

SECCION 7.03. *Otras Formas de Desembolsos.* Los desembolsos del Préstamo podrán también efectuarse por otros medios acordados por escrito entre el Prestatario y la A.I.D.

SECCION 7.04. *Fecha de Desembolsos.* Los desembolsos efectuados por la A.I.D., se considerarán hechos (a) en el caso de desembolso de acuerdo a la Sección 7.01, en la fecha que la A.I.D., haga desembolsos al Prestatario, su designado, o a alguna institución bancaria de acuerdo a una Carta de Compromiso, y (b) en el caso de desembolso de acuerdo a la Sección 7.02, en la fecha en que la A.I.D., desembolse la moneda local al Prestatario o a su designado.

SECCION 7.05. *Fecha Final para Desembolsos.* A menos que la A.I.D., acordara otra cosa por escrito, ninguna Carta de Compromiso u otros documentos de compromiso que podrían ser requeridos por otra clase de desembolsos bajo la Sección 7.03 o enmienda a esa, podrá ser emitida como resultado de solicitudes recibidas por la A.I.D., después del 31 de Marzo de 1971, y ningún desembolso se efectuará contra documentos recibidos por la A.I.D., o cualquier banco descrito en la Sección 7.01 después del 30 de Septiembre de 1971., A.I.D., a su opción, podrá en cualquier tiempo o tiempos después del 30 de Septiembre de 1971 reducir el Préstamo en todo o cualquier parte de ahí en adelante por la cual no se ha recibido documentación a dicha fecha.

ARTICULO VIII

Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01. *Cancelación por el Prestatario.* El Prestatario podrá con el previo consentimiento por escrito de la A. I.D., y por medio de notificación escrita a la A.I.D., cancelar cualquier parte del Préstamo (i) que antes del envío de dicha notificación la A.I.D., no haya desembolsado u obligado su desembolso, o (ii) que no haya sido utilizado mediante la emisión de Cartas Irrevocables de Crédito o mediante pagos bancarios que no sean hechos bajo Cartas Irrevocables de Crédito.

SECCION 8.02. *Casos de Incumplimiento; Aceleración.* Si ocurriera uno cualquiera o más de los siguientes casos, ("Casos de Incumplimiento") :

(a) que el Prestatario dejara de pagar a su vencimiento cualquier interés o porción del Capital requerido bajo este Acuerdo;

(b) que el Prestatario o el Administrador faltaran al cumplimiento de cualquiera otra condición de este Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a ello la obligación de llevar a cabo el Proyecto con diligencia y eficiencia;

(c) que el Prestatario faltare al pago a su vencimiento de cualquier interés o porción del Capital, o cualquier otro pago bajo cualquier otro Acuerdo de Préstamo, cualquier Convenio de Garantía, o cualquier otro Acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y la A.I.D., o cualquiera de sus anteriores agencias;

Entonces la A.I.D., a su opción informará por escrito al Prestatario que todo o cualquier parte del Capital ha sido declarado vencido y debe ser pagado a la A.I.D., en sesenta días (60) a partir de la fecha de notificación, y a menos que el Caso de Incumplimiento sea corregido dentro de esos sesenta días (60), entonses:

(i) tal Capital adeudado y no pagado y cualquier interés devengado se tendrá por vencido y deberá ser pagado inmediatamente;

(ii) la cantidad de cualquier otro desembolso pendiente de pago hecho bajo Cartas Irrevocables de Crédito serán declaradas vencidas y serán pagaderas al momento de ser efectuadas.

SECCION 8.03 *Suspensión de Desembolsos.*

En el caso de que en cualquier tiempo:

(a) ocurra un Caso de Incumplimiento;

(b) ocurra un caso que la A.I.D., considere como una situación extraordinaria que hiciese improbable que los propósitos de este Préstamo pudiesen realizarse, o que el Prestatario o el Administrador pudieran no cumplir con sus obligaciones con este Acuerdo, o

(c) cualquier desembolso fuese violatorio de la ley que gobierna la A.I.D.

(d) el Prestatario faltare al pago de cualquier interés devengado o porción del Capital vencido, o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo de Préstamo, o cualquier Convenio de Garantía, o cualquier otro Acuerdo entre el Prestatario o cualesquiera de sus agencias, y el Gobierno de los Estados Unidos o cualesquiera de sus agencias.

Entonces la A.I.D., a su opción podrá:

(i) suspender o cancelar documentos obligatorios pendientes hasta el grado en que no hayan sido utilizados mediante la emisión de Cartas Irrevocables de Crédito o mediante pagos bancarios efectuados de otra manera que no sean Cartas Irrevocables de Crédito. En cuyo caso, la A.I.D., notificará al Prestatario inmediatamente después;

(ii) declinar a hacer desembolsos que no sean los cubiertos por documentos obligatorios pendientes;

(iii) declinar emitir documentos obligatorios adicionales; y

(iv) hacerse cargo, a su propio costo, del título de posesión de los bienes financiados bajo este Préstamo que sean transferidos a la A.I.D., si los bienes provienen de una fuente fuera del país del Prestatario, y se encuentran en estado de entrega, y que no hayan sido descargados en puertos de entrada

del país del Prestatario. Cualquier desembolso hecho o por hacerse bajo este Préstamo relacionado con la transferencia de estos artículos, serán deducidos del Capital.

SECCION 8.04. *Cancelación por la A.I.D.* A continuación de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección 8.03, si la causa o causas que motivaron dicha suspensión de desembolsos no han sido eliminadas o corregidas dentro de los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha de tal suspensión, entonces la A.I.D., puede a su opción, en **cualquier tiempo, cancelar todo o cualquier parte del Préstamo** que no hubiere sido desembolsado o sujeto a Cartas Irrevocables de Crédito.

SECCION 8.05. *Efectividad Continua del Acuerdo.* Si no ocurre una cancelación, suspensión o desembolso, o aceleración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se haga el pago total a la A.I.D., del Capital y cualquier interés vencido y acumulado.

SECCION 8.06 *Desembolsos.*

(a) En el caso de cualquier desembolso que no esté respaldado por documentación válida de conformidad con los términos de este Acuerdo, o que no haya sido hecho o usado de conformidad con los términos de este Acuerdo, la A.I. D. puede, a pesar de la disponibilidad o ejercicio de cualquier acción prevista por este Acuerdo, requerir al Prestatario que reintegre a la A. I.D., tal cantidad de dólares de los Estados Unidos dentro de treinta días (30) a partir de la fecha de recibo del requerimiento. Tal cantidad deberá ser aplicada, primero para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con los términos de este Acuerdo por la cantidad justificada; el resto, será aplicado a las amortizaciones restantes del Capital, pagaderos a la A.I.D., en el orden inverso a su vencimiento, y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada. Sin tomar en cuenta cualquier otra estipulación de este Préstamo, el derecho de la A.I.D., para solicitar una restitución con respecto a cualquier desembolso bajo el Préstamo deberá continuar por los cinco años siguientes a partir de la fecha de tal desembolso.

(b) En el caso de que la A.I.D., reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor, o institución bancaria, o de cualquier otra tercera parte en conexión con el Préstamo, con respecto a bienes y servicios financiados bajo el Préstamo y tal reembolso se relaciona con precios no razonables de bienes y servicios, o a bienes que no estuvieran de acuerdo con las especificaciones, o servicios inadecuados, la A.I.D., aplicará primero tal reembolso disponible para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con el Acuerdo, hasta por la cantidad justificada, el sobrante será aplicado al pago de las amortizaciones restantes del Capital, en un orden inverso a su vencimiento y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada.

SECCION 8.07. *Gastos de Recaudación.* Todos los gastos razonables incurridos por la A.I.D., que no sean los salarios de su personal en relación con la recaudación de cualquier reembolso o en relación con la recaudación de cantidades adeudadas a la A.I.D., por haber ocurridos cualquiera de los casos especificados en la Sección 8.02, podrán ser cargados al Prestatario y reembolsados a la A.I.D., según la A.I.D., lo especifique.

SECCION 8.08. *Recursos no Renunciables.* Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder, o recurso otorgado a la A.I.D., bajo este Acuerdo será interpretado como una renuncia de dichos recursos, poderes o derechos

ARTICULO IX

Varios

SECCION 9.01. *Comunicaciones.* Cualquier aviso, solicitud, comunicación o documento entregado, hecho o enviado por el Prestatario o la A.I.D., de conformidad con este Acuerdo, será hecho por escrito o por telegrama, cable, o radiograma y se considerará como debidamente entregado, hecho o enviado a la parte a quien va dirigida, cuando haya sido entregado en sus manos, por correo, telegrama, cable, o radiograma a dicha parte en las siguientes direcciones:

AL ADMINISTRADOR:

Dirección Postal:

Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo
Apartado 1371
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

IDECOOP, Santo Domingo

AL PRESTATARIO

Dirección Postal:

Dirección Cablegráfica

A LA A.I.D.:

Dirección Postal:

Misión de la A.I.D., en la República Dominicana
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección Cablegráfica:

USAID Santo Domingo

Estas direcciones podrán ser sustituidas por otras, previo aviso a las partes indicadas anteriormente. Toda comunicación, documento o solicitud que sea enviada a la A.I.D., conforme a este Acuerdo, deberá ser escrito en inglés, excepto que la A.I.D., acordara otra cosa por escrito.

SECCION 9.02. *Representantes.* Para todos los propósitos relacionados con este Acuerdo, el Prestatario será representado por la persona que ocupe o actúe en el puesto de el Administrador será representado por la persona que ocupe o actúe en el puesto de Presidente Administrativo de IDECOOP, y la A.I.D., será representada por la persona que ocupe o actúe en el puesto de Director de la Misión. Dichas personas tendrán la autoridad de designar por escrito representantes adicionales. En el caso de una sustitución u otra designación de otros representantes de conformidad con el Acuerdo el Prestatario o el

Administrador, someterán como sea apropiado un certificado del nombre del representante y un fascimil de su firma en forma y sustancia satisfactoria a la A.I.D. Hasta que la A.I.D., reciba por escrito la notificación de la revocación de la autoridad de cualquiera de los representantes legalmente autorizados del Prestatario o del Administrador designados de acuerdo a esta Sección, la A.I.D., aceptará la firma de dicho representante o representantes como evidencia concluyente de que cualquiera acción efectuada por dichos instrumentos está legalmente autorizada.

SECCION 9.03. *Cartas de Ejecución.* La A.I.D. de vez en cuando emitirá Cartas de Ejecución, las que prescribirán los procedimientos que se aplicarán en relación a la ejecución de este Acuerdo

SECCION 9.04. *Pagarés.* En cualquier tiempo o tiempos, que la A.I.D., solicite, el Prestatario emitirá pagarés o cualquier otra evidencia de adeudo con respecto al Préstamo, en tal forma que contenga los términos de dichos adeudos, amparados por las opiniones legales que la A.I.D, pudiera razonablemente solicitar.

SECCION 9.05. *Versión en Español e Inglés.* En caso de que las partes de este Acuerdo también formalicen el Acuerdo en español, en caso de ambigüedad o conflicto entre la versión al inglés y la versión al español, la versión inglesa prevalecerá.

SECCION 9.06. *Cancelación del Pago Total.* Después del pago total a la A.I.D., del Capital y de cualquier interés acumulado, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario, el Administrador y de la A.I.D., bajo este Acuerdo de Préstamo se darán por terminadas.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Administrador, y los Estados Unidos de América actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados han convenido que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entregado en el día y año señalados en el comienzo de este documento.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: Dr. Joaquín Balaguer

Título: Presidente

INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO

Por: Guido D' Alessandro

Título: Presidente Administrador de IDECOOP

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: John Hugh Crimmins

Título: Embajador

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 459, que aprueba el Acuerdo para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América.

(G. O. Nº 9148, del 12 de Julio de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 459

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo para la Venta de Productos Agrícolas suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el de los Estados Unidos de América en el presente año de 1969.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Acuerdo para la Venta de Productos Agrícolas suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Dr. Joaquín Balaguer, Honorable Presidente de la República, y el de los Estados Unidos de América representado por el Honorable Señor John Hugh Crimmins, Embajador de ese País, fechado 28 de marzo de 1969, que copiado a la letra dice así: